

RESOLUCION DE PRESIDENCIA

N° 0009-2022-PD-OSITRAN

Lima, 22 de febrero de 2022

VISTOS:

El Informe N° 00017-2022-JLCP-GA-OSITRÁN de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial; el Memorando N° 00042-2022-GA-OSITRÁN de la Gerencia de Administración; el Informe N° 00023-2022-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 085-2022-GG-OSITRÁN de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 27 de agosto de 2014, se convocó la Adjudicación de Menor Cuantía N° 012-2014-OSITRÁN derivada del Concurso Público N° 001-2014-OSITRÁN, para la *“Contratación del servicio de alquiler de camionetas para apoyar las labores de supervisión in situ de los contratos de concesión de carreteras”*, bajo el sistema de contratación a suma alzada, por el valor referencial total de S/ 816 492,81 y por relación de ítems;

Que, el 1 de octubre de 2014, el OSITRÁN y Consorcios & Compañía del Norte S.A.C. suscribieron el Contrato N° 053-2014-OSITRÁN, respecto de los ítems N° 1, 2 y 4, por el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, contados desde la orden de inicio emitida por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización. Los montos contratados fueron: Ítem 1, S/. 210 846,00; Ítem 2, S/. 210 846,00; Ítem 4, S/. 208 860,00;

Que, mediante el Informe N° 006-2017-JLCP-ASESOR LEGAL-GA-OSITRÁN, en el marco de la auditoría de cumplimiento a los procesos de selección de los años 2013 y 2015, la Comisión Auditora realizó la verificación de los documentos presentados por el proveedor Consorcios & Compañía del Norte S.A.C. con ocasión de su postulación al proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 012-2014- OSITRÁN; siendo que, en el numeral 6.1 del Informe de Auditoría N° 007-2016-2-4732, la precitada Comisión señaló lo siguiente: *“De la revisión y análisis de los expedientes de contratación que corresponden a la adjudicación de menor cuantía n° 012-2014-OSITRÁN (derivada del concurso público n.° 001-2014-OSITRÁN), (...), se comprobó que Consorcios & Compañía del Norte S.A.C. y (...); habrían presentado información inexacta o falsa ex profesamente para acreditar mayor experiencia como postores y un adecuado cumplimiento de sus prestaciones”*;

Que, la Gerencia de Administración comunicó al Tribunal de Contrataciones del Estado sobre la infracción cometida por Consorcios & Compañía del Norte S.A.C., lo cual trajo como resultado la sanción al referido proveedor por parte del Tribunal de acuerdo con la Resolución N° 2533- 2017-TCE-S4, a través de la cual se declaró *“Sancionar a la empresa CONSORCIOS & COMPAÑÍA DEL NORTE S.A.C., con R.U.C. N° 20532010323, por un periodo de cuarenta y dos (42) meses de inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procedimiento de selección y contratar con el Estado, por su responsabilidad al haber presentado información inexacta y documentos falsos en el marco de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 012-2014-OSITRÁN – derivada del Concurso Público N° 001-2014-OSITRÁN (...)”*;

Que, a consecuencia de la Resolución N° 2533-2017-TCE-S4, con la cual el Tribunal de Contrataciones del Estado determinó que Consorcios & Compañía del Norte S.A.C. presentó información inexacta y documentos falsos en el marco de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 012-2014-OSITRÁN, la Procuraduría Pública del OSITRÁN solicitó la formalización de la denuncia por los delitos contra la Administración de Justicia - Falsa declaración en procedimiento administrativo y, contra la Fe Pública - Uso de Documento Privado Falso y Falsedad ideológica, en agravio de OSITRÁN;

Que, con Memorando N° 00475-2021-PP-OSITRAN, la Procuraduría Pública comunicó a la Presidencia del Consejo Directivo, que la investigación había concluido definitivamente y de manera desfavorable a los intereses de la Entidad, en cuanto a la imputación referida a los

delitos de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo y Falsedad Ideológica. Asimismo, respecto al otro extremo de la investigación preliminar, referido al delito de Falsificación y Uso de Documento Privado Falso, el Ministerio Público sí procedió a formalizar denuncia penal y requirió al Juzgado Penal la incorporación de la empresa Consorcios & Compañía del Norte S.A.C. como tercero civilmente responsable; por lo que, se encontraba en trámite ante el 11° Juzgado Penal Liquidador de Lima, el proceso penal signado con el Expediente N° 03294-2019-0-1801-JR-PE-11. Adicionalmente a ello, respecto a este delito, se informó que, existe un acuerdo reparatorio entre la imputada y la Entidad por el monto ascendente a S/ 5,000.00 (cinco mil con 00/100 soles), el mismo que se encuentra en ejecución;

Que, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial mediante Informe N° 00017-2022-JLCP-GA-OSITRAN señaló, entre otros, lo siguiente: (i) *“Que considerando que el contrato se encuentra vigente a la fecha, respecto del ítem N° 1, en tanto existe un pago pendiente y, contando con la certeza de la vulneración del Principio de Presunción de Veracidad, por parte del contratista Consorcios & Compañía del Norte S.A.C., sobre los documentos presentados durante el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 012-2014-OSITRÁN, la Entidad se encuentra habilitada para declarar la nulidad parcial del referido contrato, de conformidad con lo regulado en el literal b) del artículo 56 de la Ley”*; y, (ii) *Respecto a la ejecución de garantías “una vez consentida la declaración de nulidad de oficio del Contrato N° 053-2014-OSITRÁN, ítem N° 1, corresponderá devolver a Consorcios & Compañía del Norte S.A.C. la garantía retenida, respecto a dicho ítem, ya que, con la declaratoria de su nulidad, el contrato devendría en inexistente. En cuanto a la garantía de los ítems Nros. 2 y 4, habiendo concluido el contrato respecto de estos ítems -conforme a lo dispuesto en los artículos 149 y 177 del Reglamento-, se ha comunicado a la Jefatura de Tesorería a efectos que proceda a devolver dichos montos en virtud de lo previsto en su Cláusula Séptima”*;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre la base de lo informado por la Jefatura de Logística y Control Patrimonial concluyó en el Informe N° 023-2022-GAJ-OSITRAN que la empresa Consorcios & Compañía del Norte S.A.C transgredió el principio de presunción de veracidad previsto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; configurándose la causal prevista en el literal b) del artículo 56 de Ley de Contrataciones del Estado, por lo que corresponde al Titular de la entidad declarar la nulidad de oficio del Contrato N° 053-2014-OSITRAN, ítem 1;

Que, asimismo, la Gerencia de Asesoría Jurídica señaló en el citado informe que, de acuerdo con lo establecido por los artículos 5° y 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, la nulidad debe ser declarada por el titular de la entidad, sin que sea posible su delegación, siendo que conforme al Reglamento de Organización y Funciones del OSITRÁN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, es la Presidencia Ejecutiva de la entidad a quien le corresponde ejercer dicha función;

Que, mediante Memorando N° 085-2022-GG-OSITRAN, la Gerencia General señaló que encuentra conforme el proyecto de Resolución y lo remitió debidamente visado para proseguir con el trámite correspondiente;

Que, de acuerdo al artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, son causales de declaración de nulidad de oficio del contrato las previstas por el artículo 56 de la Ley, para lo cual la Entidad cursará carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad del contrato. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, podrá someter la controversia a conciliación y/o arbitraje;

Que, en cumplimiento de la citada disposición normativa corresponde que el OSITRÁN curse carta notarial a la empresa Consorcios & Compañía del Norte S.A.C., adjuntando copia fedateada de la presente resolución; de no haber oposición pasado los 15 días hábiles, esta declaración quedará consentida;



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

De conformidad con lo dispuesto en Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatoria; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y, el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRÁN aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015 y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad de oficio del Contrato N° 053-2014-OSITRAN, ítem 1, suscrito con Consorcios & Compañía del Norte S.A.C. para la *“Contratación del servicio de alquiler de camionetas para apoyar las labores de supervisión in situ de los contratos de concesión de carreteras”*, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Cursar carta notarial, a la empresa Consorcios & Compañía del Norte S.A.C, adjuntando copia fedateada de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y en el Portal Institucional de OSITRÁN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidente del Consejo Directivo

NT 2022016678